

Anexo

4

x

~~27/2~~

2

pm

✓

★

+

~~27/2~~

27/2

+

~~27/2~~

27/2



Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal.

INTRODUCCIÓN

Antes de 2016, los primeros ejercicios en México para promover el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo así como la cultura y las prácticas sociales que excluyen o dan trato desigual a las personas se implementaron de manera independiente a través de mecanismos diseñados por tres Instituciones Públicas: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual promueve una cultura laboral donde el sexo, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), a través del Modelo de Equidad de Género (MEG), cuyo objetivo era desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género para institucionalizar y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo; y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), con la Guía de Acción contra la Discriminación: "Institución comprometida con la inclusión".

Estos mecanismos encaminaron a las tres instituciones a proponer la creación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, instrumento que consolida las bases institucionales de la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad en los centros de trabajo. En este contexto, la Secretaría de Turismo creó en 2014 el Comité de Igualdad de Género con base en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018).

Para dar cumplimiento a los objetivos de la Norma Mexicana NMX R025 SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación, la Secretaría de Turismo ajustó las Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género instituido en 2014, para incluir acciones para promover la Igualdad Laboral y la No discriminación a que alude la NMX R 025 SCFI 2015.

La construcción de un México en Paz, tiene como requisito indispensable se cumpla con el acceso a los derechos humanos de mujeres y hombres, erradicar la discriminación e impulsar



la igualdad sustantiva, para que México aspire a ser un país más democrático, participativo y que desarrolle su máximo potencial.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 como documento rector que dirige y orienta las acciones de la administración pública federal, ha definido como uno de los principales objetivos de la Política Social, "Construir un país con bienestar, que elimine corrupción y la frivolidad y asegure la construcción de la paz y la seguridad.

Asimismo, en el PND 2019-2024 se ha definido entre otros, el principio rector que rige el actuar de la administración:

No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera,

El principio rige y orienta a toda la administración pública a asumir el compromiso formal de conducirse con respeto a los derechos humanos y promover la igualdad, tal como se describe a continuación:

... "Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".

Por otra parte, el establecimiento del Comité de Igualdad de Género, implica contar con una instancia encargada de implementar acciones que garanticen la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de la Secretaría de Turismo y en su sector coordinado; incidir en la regulación administrativa; generar estadísticas de igualdad y, sobre todo, construir políticas públicas, proyectos y programas con una perspectiva integral de género para el Sector Turismo.

En este sentido y con la convicción de la importancia que tiene en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas, se presenta la propuesta de las Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal para su actualización, por tanto, se requerirá también del respaldo por parte de todas las áreas administrativas del sector central y de los órganos administrativos desconcentrados para reforzar y mantener el compromiso con la igualdad sustantiva en beneficio de mujeres y hombres en la SECTUR.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL y NACIONAL

Considerando que el principio de igualdad entre mujeres y hombres requiere contar con un marco jurídico normativo que establezca el respeto, protección, garantía y promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, a continuación se presenta el marco jurídico internacional y nacional en cuyas disposiciones se sustenta la creación y establecimiento del Comité de Igualdad de Género, como un medio para lograr y consolidar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en el sector turismo, se establecen los siguientes:

Fundamentos jurídicos internacionales



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Ratificada por México ante la ONU, el 23 de marzo de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Se conforma por 30 artículos, destacando:

Artículo 1.-La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

"Art. 2a: Consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer".

"Art. 2b: Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer."

Art. 2c: Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre.

"Art. 2d: Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación"

"Art. 4. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención..."

"Art. 13: Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos."

"Art. 15-1: Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley."

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (Ratificada por México en 1995)

Como parte de las declaraciones de la Convención, los Estados Partes afirman que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades"; en este sentido, se refieren los preceptos más destacados del citado instrumento:

"Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 4.-Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos."

"Artículo 7.-Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;



c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso"

Plataforma de Acción de Beijing (Ratificada por México en 1995)

"Objetivo estratégico H.1. Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales para el adelanto de las mujeres."

"Objetivo estratégico H.2. Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales."

"Objetivo estratégico H.3. Preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo."

Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, consenso de México (junio 2004)

"6. Los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe reafirmamos nuestra decisión de hacer lo siguiente:"

"xix) Garantizar a los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer los recursos financieros y humanos y reforzar su capacidad política y la consolidación de su rango institucional al más alto nivel, a fin de que puedan cumplir sus mandatos con eficacia y eficiencia."

"xxi) Promover la participación plena e igualitaria de hombres y mujeres en todos los niveles de toma de decisiones en el Estado, la sociedad y el mercado y fomentar la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos local, nacional, regional y global a fin de avanzar en la construcción y ejercicio de la ciudadanía plena de todas las mujeres de la región;"

"xxii) Desarrollar instrumentos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas con el fin de incorporar una perspectiva de género, tomando en cuenta la diversidad étnico-racial y generacional, en todas las acciones del Estado..."

Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Establecidos en la Declaración del Milenio, acuerdo en el que los países firmantes se comprometieron a sumar esfuerzos para alcanzarlos en el año 2015.

"3. Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer."

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la que los países que forman las Naciones Unidas se comprometen realizar acciones para lograr entre otros objetivos:

5 Igualdad de género

10 Reducción de las desigualdades

Fundamentos jurídicos nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

"**Artículo 1º** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no
Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal



podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ..."

Ley de Planeación. (LP).

"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios":

"III. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población."

"VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y ..."

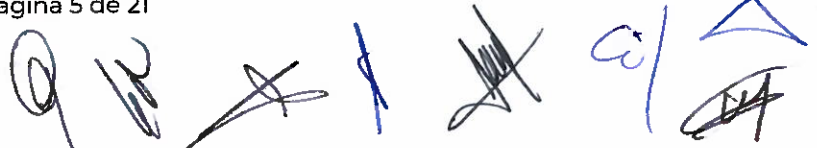
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (LGIMH).

"Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil."

"Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en materia de Igualdad garantizada en esta Ley;
- IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;





- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en materia de Igualdad, y
- VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren."

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

"**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

"**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato."

"Para los efectos de esta ley se entenderá por:

"I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;"

"III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;"

"**Artículo 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas..."

"**Artículo 4.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

Ley General de Víctimas (LGV).



Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; I

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado,





"Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:"

"Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas."

"Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial."

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:"

"XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;"

"Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial."

"Artículo 115. Corresponde al Gobierno Federal en materia de coordinación interinstitucional:"

"II. Diseñar la política integral con un enfoque transversal de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas;"

Ley General de Turismo(LGT).

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;



XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano."

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"

"Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

"ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno."

"ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente."

Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Turismo

"Nuestro Código de Conducta realza los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como los valores esenciales del servicio público, tales como: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación,

Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



equidad de género entre otros elementos necesarios para abatir la corrupción, agregar valor a los trabajos que realizamos y fomentar un sentido de pertenencia institucional."

"De los Principios Constitucionales"

La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

"El principio de **Imparcialidad** buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación, y la regla de integridad de comportamiento digno."

"De los Valores del Servicio Público"

I. Valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:"

"4. Igualdad y no discriminación.- Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de Género.- Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Programa Sectorial de Turismo (PROSECTUR) 2020-2024

El PROSECTUR 2020-2024 publicado en el Diario Oficial el 3 de julio de 2020, establece en su Objetivo Prioritario 1, la relevancia de contar con un enfoque social y al respeto a los derechos humanos y mandata a las y los servidores públicos de la Secretaría de Turismo a desarrollar, promover, fortalecer, impulsar y contribuir con la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos en el sector turístico:

"Objetivo prioritario 1: Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país.

Estrategia prioritaria 1.1 Desarrollar instrumentos y mecanismos de política pública que promuevan los derechos humanos y el turismo social."

Acciones puntuales

"1.1.3 Promover el acceso al derecho universal al descanso y la recreación, sin costo para personas vulnerables.



ANTECEDENTES

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, es el ordenamiento que integra las disposiciones jurídicas con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, bajo los principios de igualdad, no discriminación y equidad.

El Comité de Perspectiva de Género en el Sector Turismo Federal (Comité de Género), fue instalado en una primera versión, en la sesión del 27 de noviembre de 2012, con el objetivo de promover y fomentar acciones que consoliden la inclusión de la perspectiva de género, combatir la discriminación, erradicar todo tipo de violencia y promover el respeto a los derechos de las mujeres y hombres.

En virtud de la reforma estructural y organizacional de la Secretaría de Turismo, así como a la normatividad vigente, el 22 de abril de 2014, se reinstaló el Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal (Comité de Igualdad), como un mecanismo interinstitucional cuyo propósito es coordinar las acciones que den cumplimiento a la Estrategia Transversal de Perspectiva de Género del Plan Nacional de Desarrollo; al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres, al Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 y al Programa Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Secretaría.

Mediante el acuerdo 2-22/04/2014, de fecha 22 abril de 2014, se propuso ante las y los integrantes del Comité de Igualdad presentar las "Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en Sector Turismo Federal", en la Segunda Sesión Ordinaria, a celebrarse el 19 de junio de 2014.

En virtud del proceso de certificación que inició la SECTUR en la Norma Mexicana NMX R025 SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación en diciembre de 2017, en la 3ª sesión del Comité de Igualdad de Género, que se realizó el 5 de diciembre de 2017, se informó a sus miembros de las acciones y avances en el proceso y se estableció el acuerdo 09/2016, mediante el cual se autorizaron los cambios a las "Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en Sector Turismo Federal" para que las mismas incluyeran el tema de no discriminación y promoción de los derechos humanos.

Por otra parte, para facilitar la integración del quórum del Comité, ante las modificaciones de nivel que sufrieron diversas plazas consideradas en su integración y que presentaron ajustes conforme a los tabuladores de sueldos, y con ello permitir a las unidades y áreas que lo integran, cumplir con la representación correspondiente, en la Segunda Sesión del Comité de Igualdad de Género de 2019, celebrada el 19 de Septiembre de ese año, los integrantes del Comité mediante el Acuerdo CIG/017/2019, aprobaron que la Unidad de Igualdad de Género elaborara y presentara la propuesta de modificación de las Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género del Sector Turismo Federal a la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para facilitar la integración del quórum ya que por los ajustes a los tabuladores de sueldos, las plazas de Subdirector habían sido niveladas a Jefatura de Departamento y se encontraba en proceso cambios en el Reglamento Interior de la Secretaría, que implicarían la desaparición de algunas Direcciones generales. Debido a que los ajustes al Reglamento Interior no se publicaron en ese periodo, se ha propuesto por el Grupo de Trabajo del proceso de certificación de la NMX en Igualdad laboral y No Discriminación en su reunión virtual del 5 de mayo de 2020 que se ajuste la redacción de las y los integrantes del Comité de manera tal que no esté sujeto a la publicación de los cambios al Reglamento Interior.



1.1.4 Contribuir al cumplimiento del derecho humano al descanso y a la recreación de las mexicanas y los mexicanos mediante el incentivo de viajes nacionales a bajo costo."

"1.1.6 Contribuir a la prevención de la trata de personas, con prioridad en niñas, niños y adolescentes, así como el trabajo infantil, a través de la sensibilización e involucramiento de toda la industria turística.

1.1.7 Impulsar la adopción del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo con el fin de involucrarlo en la prevención y denuncia de las diversas formas de explotación y violencia."

"Estrategia prioritaria 1.2 Fortalecer el turismo accesible para contribuir al bienestar de la población y al respeto de los derechos humanos."

Acción puntual

"1.2.4 Capacitar al sector turístico en materia de derechos humanos, discriminación, accesibilidad y diseño universal para fortalecer sus capacidades en materia de turismo accesible."

"Estrategia Prioritaria 1.3 Impulsar el desarrollo turístico integral mediante esquemas de coordinación interinstitucional para favorecer la generación de bienestar en destinos turísticos."

Acción puntual

"1.3.5 Promover la incorporación de una perspectiva de inclusión y no discriminación en los planes, programas y políticas de los destinos turísticos."

"Estrategia prioritaria 1.4. Fortalecer las capacidades institucionales para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente"

Acción Puntual

"1.4.6 Promover la perspectiva de género, inclusión y no discriminación en los programas, políticas y proyectos del sector."



**Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad
de Género en el Sector Turismo Federal.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo, como un mecanismo transversal que efectúa acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, en todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), de sus Órganos Administrativos Desconcentrados; así como de su entidad paraestatal sectorizada: Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), y para los efectos de las presentes Bases se entiende por:

Asesores.- La (el) Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o su suplente con nivel mínimo de jefatura de Departamento, y la (el) Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo o en su caso, el suplente que designe, el cual deberá tener nivel mínimo de Jefatura de Departamento.

Bases.- Las presentes Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal;

Comisiones.- Para el objeto de este instrumento, las comisiones serán los cuerpos colegiados creados para auxiliar en cuestiones técnicas al Comité, a fin de llevar a cabo el desahogo de los trabajos e integrar la participación de expertos/expertas en un área especializada dentro de la materia del Comité.

Comité. Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal;

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.





Entidad Paraestatal Sectorizada.- Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

Invitados.- Las personas físicas o morales, académicos, servidores públicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias, en las que el Comité considere necesaria su participación.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Ley General. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Perspectiva de Género. - Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Presidencia. Representada por la (el) Titular de la **Unidad de Igualdad de Género** o en su caso, el suplente que designe, el cual deberá tener nivel mínimo de Director/a de Área;

Secretaría.- Secretaría de Turismo, sus órganos administrativos desconcentrados y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Secretaría Ejecutiva. -Representada por la (el) Titular de la Dirección de Promoción y Transversalización de la Perspectiva de Género;

Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Vocales suplentes.- A los (as) servidores (as) públicos (as) designados (as) por el (la) vocal titular para asistir y participar en representación de éste (a), en las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel mínimo de Jefe de Departamento y,

Vocales titulares.- a los (las) servidores (as) públicos (as) que sean designados (as) para participar en el Comité, los cuales deberán tener nivel mínimo de Dirección de Área;

Vocales de representación.- Los (las) servidores (as) públicos (as) designados para representar equitativamente la proporción de hombres y mujeres que laboran en la Secretaría de Turismo, sus órganos administrativos desconcentrados.

Capítulo II

De las y los integrantes del Comité

Artículo 3.- El Comité tiene por objeto promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar acciones para la aplicación de la transversalización de la perspectiva de género y seguimiento al cumplimiento de la Norma NMX R025 SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación en el Sector de los viajes y el Turismo.



Artículo 4.- El Comité estará integrado por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, así como por un representante de cada Unidad Responsable de la Secretaría de Turismo, que fungirán como Vocales Titulares, del Sector Turismo; tres vocales de representación; 2 asesores, así como por los invitados que el Comité considere necesaria su participación.

De manera específica, el Comité estará conformado de la siguiente manera:

Presidencia:

Titular de la Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría (o) Ejecutiva (o):

Titular de la Dirección de Promoción y Transversalización de la Perspectiva de Género.

Vocales Titulares de las Unidades Responsables del Sector Turismo:

Un representante de cada una de las Unidades Responsables, de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo.

Vocales de Representación

Tres Servidores públicos designados anualmente para actualizar y garantizar la proporcionalidad de sexos en el centro de trabajo, y se elegirán de manera aleatoria del total de la población.

El proceso de selección de los vocales se deberá realizar en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando el siguiente procedimiento:

La plantilla de personal de la SECTUR se dividirá en dos una lista de hombres y otra de mujeres y se numeraran de manera consecutiva cada una.

Se calculará la proporción de mujeres y de hombres respecto del total en la plantilla de la SECTUR y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.

Se elegirán de la plantilla de personal 3 personas debiendo ser seleccionadas al azar y según la proporción de mujeres o de hombres en que esté constituida la plantilla de personal.

Se seleccionará a dos personas de la lista de hombres o de mujeres, según la que tenga una proporción mayor al 50% y uno de la lista de mujeres o de hombres que tenga la menor proporción.

Las personas serán seleccionadas utilizando una aplicación generadora de número aleatorios aportando el rango de números de cada lista de mujeres y hombres y la cantidad de números al azar que se requieren según la proporción de la plantilla.

En caso de que el número de la lista coincida con una persona integrante titular del Comité de Igualdad de Género, se repetirá el procedimiento hasta lograr que se seleccione a personas distintas a las que ya son integrantes del Comité.

La Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Titulares, los Vocales de Representación, y en su caso, los vocales suplentes, contarán con voz y voto en las Sesiones de Comité. Las y los Asesores (as) e Invitados (as) sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas que integran el Comité, podrán ser suplidas en sus ausencias por quien se designe para tal efecto, debiendo tener un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento



Asesores (as):

La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o en su caso, el suplente que designe, el cual deberá tener nivel mínimo de Jefatura de Departamento.

La persona titular el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo o en su caso, el suplente que designe, el cual deberá tener nivel mínimo de Jefatura de Departamento.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los objetivos del Comité, así como para el ejercicio de las funciones de sus integrantes, se estará a lo previsto en las leyes, reglamentos, planes, programas y demás disposiciones legales aplicables vigentes. La interpretación de los casos no previstos en las presentes Bases, serán resueltos por las y los integrantes del Comité, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

Artículo 6.- Las presentes Bases, podrán ser modificadas por acuerdo de las y los integrantes del Comité, para el adecuado cumplimiento de su objeto, serán propuestas por conducto de la Secretaría Ejecutiva y entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por parte de las y los integrantes.

Capítulo III

De la coordinación del Comité

Artículo 7.- La Presidencia, coordinará las acciones que el Comité genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento; así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación, así como todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad de la materia.

Artículo 8.- El Comité estará representado por la Presidencia, quien contará con las siguientes funciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité conforme al orden del día acordado;
- II. Autorizar y suscribir las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 12 de las presentes Bases;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Proponer al Pleno del Comité, el calendario de sesiones ordinarias de cada ejercicio;
- V. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Comité;
- VI. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Comité;
- VII. Requerir oportunamente a las y los integrantes del Comité, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la información necesaria para la toma de decisiones, así como en su caso, el informe de los resultados de sus gestiones;
- VIII. Ejercer el voto de calidad en el seno del Comité;
- IX. Instruir la difusión, hacia el interior de la Secretaría, de los informes y avances presentados por el Comité; y
- X. Las demás que le confiera el Pleno del Comité y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Artículo 9.- Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité.

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 12 de las presentes Bases;



- II. Llevar el registro de asistencia a las sesiones, declarar el quórum establecido para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- III. Elaborar las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- IV. Convocar a las sesiones de las comisiones a que se refiere el artículo 11 de las presentes Bases;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las comisiones;
- VI. Solicitar a las personas integrantes del Comité, así como a las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia del Comité;
- VII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Comité, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 10.- Las y los miembros del Comité, que cuentan con voz y voto, tendrán las siguientes funciones generales:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- II. Aprobar el calendario de sesiones propuesto por la Presidencia o, en su caso, sugerir modificaciones;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité y proponer vías de solución;
- IV. Establecer los lineamientos para procurar acciones en materia de igualdad y no discriminación, de acuerdo a su competencia;
- V. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan, y
- VI. Formar parte de las comisiones o grupo de trabajo enumeradas en el artículo 18 de las presentes Bases.

Capítulo IV

De las Sesiones del Comité

Artículo 11.- El Comité sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, estas últimas, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que realice la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y deberán señalar la sede, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con, por lo menos, un día hábil de anticipación a su celebración.

Artículo 13.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, se formará con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

Artículo 14.- Si en la sesión ordinaria o extraordinaria faltara quórum para su realización en la hora señalada, se otorgarán quince minutos de tolerancia, pasado este tiempo, se celebrará la sesión con las y los integrantes que estén presentes.

Artículo 15.- Los acuerdos en las sesiones del Comité se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.



Capítulo V

De las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 16.- En términos de lo previsto en las presentes Bases, el Pleno del Comité podrá acordar cuando sea necesario la creación de comisiones o Grupos de Trabajo para el seguimiento de asuntos y/o temas específicos que les sean encomendados y requieran una atención especial o puntual.

Artículo 17.- La creación, integración, operación y funcionamiento de las comisiones o Grupos de Trabajo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los asuntos y/o temas específicos que estén a cargo de las comisiones o Grupos de Trabajo, serán acordados por el Pleno del Comité;
- II. Impulsar acciones específicas para dar cumplimiento a la normatividad en materia de igualdad y no discriminación;
- III. Proponer medidas que atiendan a las estrategias planteadas conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Proponer que se consideren recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de los objetivos a su cargo, en materia de igualdad y no discriminación para mujeres y hombres;
- V. Proponer estrategias para coordinar acciones interinstitucionales para la incorporación de la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos;
- VI. Proponer estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VII. Proponer estrategias que permitan impulsar el Plan de Acción del Programa de Cultura Institucional, y
- VIII. Atender los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa para promover la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, así como de las líneas transversales de perspectiva de género del Programa Sectorial de la Secretaría.

Artículo 18.- Las comisiones o grupos de trabajo funcionarán de acuerdo a las disposiciones que dicte el Comité; que deberán, en todo caso, permitir y fomentar la sencillez y efectividad de los estudios y dictámenes técnicos a cargo de los primeros.

Artículo 19.- Las posiciones propuestas por las comisiones deberán ser sometidas a la aprobación del Comité, con el objeto de que sea integrada una postura representativa de las áreas involucradas de la Secretaría y sus entidades paraestatales sectorizadas.

Capítulo VI

Plataforma de Acción de las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 20.- Las comisiones o grupos de trabajo, establecerán acciones en materia de igualdad, inclusión y no discriminación bajo los siguientes criterios:

- I. Promover acciones que posibiliten dar cumplimiento institucional a los compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación, asumidos por el Estado Mexicano y respondan a las recomendaciones internacionales que sean de competencia de la Secretaría sus órganos descentralizados y sus entidades paraestatales sectorizadas;



- II. Proponer estrategias institucionales para que las unidades administrativas en lo posible incorporen en sus programas presupuestales, la asignación de recursos para el cumplimiento de los programas en materia de Igualdad y no discriminación que, de acuerdo a sus atribuciones, sean de su competencia;
- III. Coadyuvar en la integración de información estadística y evaluación con indicadores de género, así como diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los avances y retos en materia de igualdad inclusión y no discriminación en el sector;
- IV. Proponer acciones que permitan institucionalizar una política transversal con perspectiva de género al interior de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y sus entidades paraestatales sectorizadas, a través de un plan estratégico con acciones a corto, mediano y largo plazo, integrando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Proponer estrategias que promuevan la incorporación de una cultura institucional de igualdad, inclusión y no discriminación en los procesos administrativos internos de la Secretaría y sus entidades paraestatales sectorizadas;
- VI. Generar estrategias que permitan la incorporación de un lenguaje no sexista e incluyente en el ámbito administrativo y en la comunicación social de la Secretaría y sus entidades paraestatales sectorizadas;
- VII. Promover una estrategia que permita promover la incorporación de la perspectiva de género en los Códigos de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría y sus entidades paraestatales sectorizadas, y
- VIII. Proponer lineamientos para que los programas de capacitación de la Secretaría, se incorpore la perspectiva de género y la no discriminación.

Artículo 21.- Las comisiones se conformarán con las y los integrantes del Comité, y coordinarán sus acciones de trabajo de acuerdo a las necesidades o temas propuestos, atendiendo a las bases técnicas que para tal efecto emita el Comité.

Capítulo VII

Del Código de conducta de los integrantes del Comité de Igualdad de Género.

Artículo 22. Las y los Integrantes del Comité, reconocen que pueden tener acceso a información, conocimientos, formatos, manuales, presentaciones, procedimientos, programas, productos y otros datos de carácter confidencial, y que la divulgación de dicha información puede causar daños y perjuicios al personal o a la institución, por lo cual se comprometen a operar conforme al Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Turismo bajo los siguientes principios:

CONFIDENCIALIDAD

Las y los Integrantes del Comité se comprometen a:

Mantener la información recibida como confidencial, cuyo origen sea a través de documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, y será reservada para el uso indispensable y necesario para cumplir con sus obligaciones y funciones.

Darle trato de la mayor discreción y confidencialidad, a no usar la información recibida para beneficio personal, ni para el beneficio de sus superiores, o cualquier otra persona al interior o al exterior de la institución y en general de terceras personas.



No divulgar por ningún medio la información recibida, sin la autorización de las autoridades o interesados correspondientes o personas facultadas para ello según sea el caso, ni hacerla del conocimiento de personas ajenas a la organización, ni a reproducirla o divulgarla por ningún medio físico o electrónico.

ÉTICA

Desarrollar sus actividades técnicas y/o administrativas en un contexto de alta calidad, evitando desviaciones de los estándares establecidos y aquellas acciones que puedan afectar las relaciones con el personal de la institución, inclusive con personal externo con quien tuviere relación en cumplimiento de mis actividades asignadas como parte del comité.

Observar las políticas, reglamentos y procedimientos internos y abstenerse de participar en actividades que desacrediten a la Secretaría de Turismo, sus Órganos Administrativos Desconcentrados, al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y al Comité, exponiéndolo a perder la credibilidad y confianza de quienes demanden sus servicios.

Brindar información veraz, competente y confiable. Facilitar que toda persona interesada en las acciones y/o actividades relacionadas con el comité tenga acceso de manera libre, voluntaria y transparente a la información o servicio solicitado.

Mostrar permanentemente una actitud de colaboración y comunicación efectiva en su relación con las y los integrantes del Comité, así como todas aquellas personas con las que interactúe.

Respetar la naturaleza personal y confidencial de los expedientes o casos del personal al que tuviera acceso o a cualquier otra información.

Realizar sus funciones libres de presiones o condicionantes de factores internos o externos que afecten su propio juicio profesional o los mecanismos establecidos para el desarrollo de sus responsabilidades como miembro del comité.

Esforzarse siempre por actualizar y ampliar sus conocimientos para el mejor cumplimiento y desarrollo de sus funciones como miembro del comité. Para ello participar activamente en cursos, talleres, foros y tareas que tengan como objetivo específico el cumplimiento de los objetivos de la política de igualdad y no discriminación en la Secretaría de Turismo, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, hacia una cultura real y sustantiva de igualdad y no discriminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal, fueron autorizadas en la Segunda Sesión de 2020 del Comité de Igualdad de Género, celebrada el 23 de octubre de 2020.

SEGUNDA.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca de la Secretaría de Turismo.





TERCERA.- A partir de la entrada en vigor de estas Bases se abrogan las Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal, autorizadas en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Igualdad de Género, celebrada el 27 de julio de 2018

Firman los integrantes del Comité de Igualdad de Género del Sector Turismo Federal

FIRMAN